

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0100 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 24 MAR 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS, la Resolución Nº10 de fecha 27 de Noviembre del 2014 del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la Resolución Nº04 de fecha 30 de Setiembre del 2015 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en relación al expediente N°00068-2011-0-3004-JM-LA-01, sobre el proceso judicial seguido por LOURDES CAMPOS FERNÁNDEZ contra la Municipalidad de Villa El Salvador, la Resolución Nº13 de fecha 30 de Enero del 2017 del Juzgado Civil Transitorio (EX 2º) de Villa El Salvador, el Informe Nº22-2017-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal, Informe Nº22-2017-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Nº119-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N°318-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

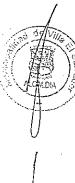
Que, el numeral 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo 194º de la norma antes citada concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972, establecen que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; asimismo, "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, LOURDES CAMPOS FERNANDEZ, interpuso demanda de Nulidad de Acto Administrativo contra la Municipalidad de Villa El Salvador solicitando que se declare nulo el contenido de la Resolución de Alcaldía ficta que por Silencio Administrativo Negativo, denegó su recurso impugnativo de Apelación, solicitado mediante Documento №2192-2011 de fecha 25.03.2011, interpuesto en contra del Acto Administrativo contenido en la Carta Nº042-2011-OGA/MVES de fecha 28.02.2011, emitido por la Oficina General de Administración de la Municipalidad de Villa El Salvador, que declara improcedente el pedido de Reposición en las labores que desempeñaba la demandante como Gestora Administrativa dependiente de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes de la Gerencia de Desarrollo Social, pretensión que mediante Resolución №10 de vistos, fue declarada fundada en parte, y por ende se declara NULO el Acto Administrativo contenido en la Carta Nº042-2011-OGA/MVES consecuentemente, declaró nulo el Acto Administrativo contenido en la Carta Nº071-2011-OGA/MVES de fecha 25.03.2011, emitido por la Oficina General de Administración, mediante el cual la Oficina General de Administración se pronuncia ratificando la declaración de improcedencia al pedido de reposición de la demandante; asimismo, se ordena a la demandada Municipalidad Distrital de Villa El Salvador reponer a doña Lourdes Campos Fernández en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar nivel o jerarquía en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, la misma que es confirmada, por Sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante Resolución Nº 04 de vistos;

Que, el Órgano Jurisdiccional precisa que, al ordenarse la reposición de la demandante a su último cargo que venía desempeñando hasta antes del despido incausado, no significa su ingreso a la carrera pública ni mucho menos nombramiento en el puesto de trabajo o cargo, pues para ello, respecto al régimen laboral al que pertenece, debe ser previo concurso de méritos como lo exige la propia norma contemplada en el Decreto impugnada, es confirmada en relación a las exigencias de los incisos 3) y 4) del Artículo 122º del Código Procesal Civil;



de Mador Realista



UNICIPAL

POR DE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0100 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 24 MAR 2017

Que, en efecto, el artículo 1º de la Ley №24041, establece que "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo № 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley";

Que, mediante informe de vistos, el Procurador Público Municipal da cuenta que por Resolución Nº13 de fecha 30 de Enero del 2017, emitida por el Juzgado Civil Transitorio (ex 2º) de Villa El Salvador, se ordena cumplir con lo ejecutoriado, en cumplimiento de la sentencia acotada, por lo tanto, corresponde proceder en consecuencia con el mandato judicial y emitir el resolutivo correspondiente;

Que, mediante Memorando Nº318-2017-GM/MVES la Gerencia Municipal, solicita se emita la Resolución de Alcaldía que disponga el cumplimiento del mandato judicial, atendiendo el Informe Nº22-2017-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal que da cuenta de la emisión de las resoluciones judíciales de vistos, toda vez que, se encuentran con sentencia consentida y ejecutoriada;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6), artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL contenido en la Resolución Nº10 de fecha 27 de Noviembre del 2014 del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa el Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, recaída en el Expediente Judicial Nº00068-2011-0-3004-JM-LA-01, confirmada por Sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, según Resolución Nº04 de fecha 30 de Setiembre de 2015, que ordena la INMEDIATA REPOSICIÓN de LOURDES CAMPOS FERNANDEZ, como servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente, en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar nivel o jerarquía, en la Municipalidad de Villa El Salvador, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración, Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Presupuesto, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional; debiendo coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de adecuarse al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el fiel

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ABOG. LUIS E SUMARAN SAAVEDRA SECRETARIO GENERAL Municipalidad Distrital De Villa El Salvader

GUIDO INIGO PERALTA

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia